

desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto: La balanza electrónica de mostrador, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Marca: «Mobba».

Modelo: XIC 85.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx... 3 kg, 6 kg, 15 kg, 30 kg, según proceda.

Alcance mínimo, en la forma: Mín... 20 g, 40 g, 100 g, 200 g, según proceda.

Escalón de verificación, en la forma: e = 1 g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_d = 1$ g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 1$ g, 2 g, 5 g, 10 g, según proceda.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: $T = -2.999$ g, -5.998 g, -14.995 g, -29.990 g, según proceda.

Escalón de precio, en la forma: $d_p = 1$ peseta.

Escalón de importe, en la forma: $d_i = 1$ peseta.

Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: $0^\circ \text{C} / +40^\circ \text{C}$.

Carga límite, en la forma: Lim... 6 kg, 12 kg, 30 kg, 60 kg, según proceda.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Tensión de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 220/240 V.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación de modelo en la forma:

0145
89083

Madrid, 17 de noviembre de 1989.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29390 *ORDEN de 10 de noviembre de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Mayer», de Torrelavega (Cantabria).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, en su condición de titular de los Centros privados denominados «Mayer», sitos en la calle Mártires, 16, de Torrelavega (Cantabria), que cuentan con clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y clasificación condicionada para una unidad de Preescolar, otorgadas por Ordenes de fecha 29 de julio de 1986 y 17 de febrero de 1977, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Mayer, Comunidad de Bienes»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, doña Natividad Obregón González y Sonia y Raúl Pérez Mantilla;

Resultando que mediante documento de fecha 26 de marzo de 1989, doña Josefa Manuela Pedrosa Villar, doña Natividad Obregón González y doña María Mantilla García, en su carácter de tutora de los menores doña Sonia y don Raúl Pérez Mantilla, formalizan fiscalmente la Comunidad de Bienes constituida que se denominará «Colegio Mayer, C. B.»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6).

la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Mayer», de Torrelavega (Cantabria), que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Mayer, Comunidad de Bienes», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Ilima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

29391 *ORDEN de 22 de noviembre de 1989 por la que se rectifica la de fecha 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Angeles I, II y III» de Madrid.*

Advertido error en la transcripción a las cuartillas normalizadas para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 9 de enero de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero de 1989, página 5206, procede su corrección en el siguiente sentido:

En la página 5206, donde dice: «Orden de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica», debe decir: «Orden de 9 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros «Los Angeles I, II y III», sitos en Madrid, calle Grafito, 55 y 74; calle Talco, sin número, y calle Nuño Gómez, 7, y Tordegrillos, 5, en el nivel de Educación General Básica y se concede la autorización definitiva al Centro docente privado «Nuevo Centro»».

En la página 5206, en el último Resultando, donde dice: «Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección General de Centros Escolares resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles» en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27 de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente, de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta», debe decir: «Resultando que en fecha 6 de mayo de 1988, la Dirección general de Centros Escolares resuelve incoar expediente de revocación de la autorización de los Centros «Los Angeles», en el nivel de Educación General Básica, a la vista de las irregularidades puestas de manifiesto en los informes de la Inspección General de Servicios de fechas 25 de junio, 7, 12 y 27 de agosto de 1987. Tras la tramitación oportuna, el Instructor de dicho expediente propone a la Dirección General de Centros Escolares la revocación de las autorizaciones de los Centros «Los Angeles», al haber cesado en sus actividades, simultáneamente a la autorización del Colegio «Nuevo Centro». El interesado, según diligencia que consta en dicho expediente de fecha 26 de diciembre de 1988, muestra su conformidad con dicha propuesta».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilima, Sra. Directora general de Centros Escolares.

29392 *ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística.*

Entre los fines asignados a la actividad educativa por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, figuran el pleno desarrollo de la personalidad humana y la adquisición